



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

REFERENCIA: VERBAL (RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE DADO EN TENENCIA «*LEASING FINANCIERO*»)

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00148-00

DEMANDANTE: BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A «*BANCOLDEX*» antes ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADOS: GENERAMOS DEL CARIBE S.A.S, ASESORES DEL CARIBE COLOMBIANO S.A.S Y ALBERTO JAVIER PERALTA BARROS

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Al parangonarse el escrito de subsanación presentado dentro del término de cinco (5) días, con el auto fechado 10 de julio de 2023, se devela que se corrigieron las falencias detectadas a la demanda.

Superado lo anterior, es claro que la demanda declarativa de restitución, satisface los requisitos exigidos en la normatividad procesal, tanto los generales y específicos ordenados en los artículos 82 a 84, 368, 384 y 385 del Código General del Proceso y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

De otro lado, la demandante aportó con la demanda el contrato de leasing habitacional identificado con el serial 104-1000-49858, suscrito por el BANCO DAVIVIENDA S.A y el demandado, por lo cual deviene coruscante que la presente demanda será admitida.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la presente demanda de «*RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE*», turbina marca ROLLS ROYCE, modelo ALLISON, serie 178306711, entregado a título de «*LEASING FINANCIERO*», a través del contrato de leasing



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

distinguido con el serial N° 0104-1000-49858, que se tramita por la cuerda del proceso declarativo especial, presentada por el BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A «*BANCOLDEX*» antes ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra GENERAMOS DEL CARIBE S.A.S, ASESORES DEL CARIBE COLOMBIANO S.A.S Y ALBERTO JAVIER PERALTA BARROS.

SEGUNDO: Imprimasele a la presente demanda el trámite de proceso verbal, establecido en el Capítulo I Título I del Código General del Proceso, por tratarse de un proceso de Mayor Cuantía.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto admisorio al señor GENERAMOS DEL CARIBE S.A.S, ASESORES DEL CARIBE COLOMBIANO S.A.S Y ALBERTO JAVIER PERALTA BARROS, conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y Córrase traslado de la demanda a los demandados por el término de Veinte (20) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 369 del C. G. del P.

CUARTO: Reconocer al abogado ANDRÉS DAVID ARANGUREN CALLE, apoderado judicial de la entidad BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A «*BANCOLDEX*» antes ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en los precisos términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA